

GMC ASSET MANAGEMENT S.A.U.

Sociedad Gerente de FCI

Registro CNV N° 50

BANCO DE VALORES S.A.

Sociedad Depositaria de FCI

Registro CNV N° 6

GMC RETORNO TOTAL IV

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

Texto aprobado por la comisión nacional de valores por resolución número RESFC-2025-23244-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025.

Inscripto en el registro de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 1743.

GMC RETORNO TOTAL IV

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CLAUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.). El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 2, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes

deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es GMC Asset Management S.A.U., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina GMC Retorno Total IV.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). “Valores Negociables de Renta Variable” son los valores negociables privados que dan derecho al pago de una renta variable no determinable que no constituyen Valores Negociables de Renta Fija. “Valores Negociables de Renta Fija” son los valores negociables públicos o privados que dan derecho al recupero del capital (amortización) y eventualmente al pago de una renta determinada o determinable. “Valores Negociables” son indistintamente Valores Negociables de Renta Variable y Valores Negociables de Renta Fija. El FONDO se enmarca en el inciso a) del artículo 4° del Capítulo II, Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones – primordialmente de renta fija y/o de renta variable– con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, dentro de las limitaciones fijadas por las Normas Legales Aplicables y este Reglamento. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor

detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

En el caso de valores negociables, el FONDO invertirá como mínimo un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio en instrumentos financieros y Valores Negociables emitidos en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal. Esta restricción no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable:

2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.1.3. Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.4. Obligaciones negociables.

2.1.5. Títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.1.6. Valores de Corto Plazo.

2.1.7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.8. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.9. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes Depositarios Centrales de Valores que operen con otros entes de compensación de valores. El CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A..

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.)

2.2.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países cuyos valores negociables resulten asimilables a los de la República Argentina de acuerdo con lo dispuesto por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.2. precedente, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF).

2.2.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos activos subyacentes sean valores negociables emitidos y negociados en el país o en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte.

2.2.5. Divisas.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA.

2.3.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación “A” 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.3.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.3.4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.5. Warrants.

Sin perjuicio de la enumeración precedente, el FONDO podrá realizar operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones y cualquier otro instrumento derivado financiero, con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera de ACTIVOS del FONDO o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera de ACTIVOS del FONDO, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), Artículo 16 del Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que la reemplace, modifique o complemente en el futuro. Asimismo, se deja constancia que la exposición total al riesgo

de mercado asociada a estos instrumentos financieros derivados en los que podrá invertir el FONDO no podrá superar el patrimonio neto del FONDO.

Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

Con relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:

Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR y con los límites autorizados por la regulación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los siguientes mercados del exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Mercantil de Nueva York (NYMEX); NASDAQ; New York Board of Trade; CME Group; Chicago Board Options Exchange; Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Canadá: Toronto Stock Exchange (TSX). Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Wiener Börse AG (Bolsa de Viena), Euronext Bruselas de Bélgica, Nasdaq Copenhagen de Copenhague, Dinamarca; Euronext Paris; Börse Berlin (Bolsa de Berlín); Frankfurter Wertpapierbörse (Bolsa de Francfort); Hamburger Börse (Bolsa de Valores de Hamburgo); Börse München (Bolsa de Munich); Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Ámsterdam; Oslo Børs (Bolsa de Oslo); Euronext Lisboa; Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Nasdaq Stockholm (Estocolmo, Suecia); The London Stock Exchange, The Irish Stock Exchange, ICE Futures Europe; Bolsa de Valores de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: SIX Swiss Exchange (Zurich, Suiza). Hungría: Bolsa de Budapest (BSE). República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Russian Trading System. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Tokio, Osaka Securities Exchange, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong (HKFE). Singapur: Bolsa de Singapur. Taiwán: Bolsa de Valores de Taiwán. India: Bolsa de Valores Nacional de India; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Indonesia; Malasia: Bursa Malaysia. Australia: Australian Securities Exchange. Corea: Korea Exchange (Bolsa de Corea del Sur). Kenia: Nairobi Securities Exchange. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Beirut Stock Exchange. Nueva Zelanda: New Zealand Exchange. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburgo (JSE). Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Valores de Guayaquil, Bolsa de Valores de Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Valores de Colombia.

Brasil: B3 – Brasil Bolsa Balcão, Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo (BVM); Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Ninguno. Sin perjuicio de ello, previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, el ADMINISTRADOR, con la aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción por medio de internet, por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

1. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) DÍAS HÁBILES. El plazo de pago de rescates aquí estipulado será realizado en todo momento de conformidad con el objeto del FONDO y la liquidez de los activos en los que el FONDO invierta. A los fines de la presente se considerarán “DÍAS HÁBILES”, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado y en los que se opere normalmente en la actividad bancaria, cambiaria, o en mercados autorizados en la Ciudad de Buenos Aires. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

2. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Ninguno. Sin perjuicio de ello, previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, el ADMINISTRADOR, con la aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de rescate por medio de internet, por vía telefónica por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”.**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será determinado utilizando CUATRO (4) decimales, procediéndose al redondeo del último en base al decimal inmediato siguiente, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). Las cuotapartes contribuirán al pago de los honorarios tal como se prevé en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos de valuación establecidos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a solo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”**

Ninguna.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: FUNCIÓN DE
CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES**

Ninguna.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS
A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es: (i) el 7% (siete por ciento) para los tenedores de las cuotapartes de las Clases A, B, D y E, ; y (ii) el 5% (cinco por ciento) para los tenedores de las cuotapartes de las Clases C, F y G. En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA (en caso de que resulte aplicable). En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios. En caso de corresponder se aplicará el impuesto al valor agregado.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,22% (cero coma veintidós por ciento) respecto de todas las clases de cuotapartes. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable).

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para los honorarios y gastos del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, es el 9,22 % (nueve coma veintidós por ciento) para los tenedores de cuotapartes clases A, B, D y E y del 7,22 % (siete coma veintidós por ciento) para los tenedores de cuotapartes clases C, F y G. En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable).

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto suscrito sin exceder el límite del 3% (tres por ciento) para los tenedores de todas las clases de cuotapartes. Al porcentaje indicado se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable). En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de

dicha comisión. La comisión de suscripción establecida en el párrafo precedente deberá ser informada por el ADMINISTRADOR mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web así como en todos los lugares donde se comercialicen las Cuotapartes del FONDO.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto rescatado, sin exceder el límite del 3% (tres por ciento) para los tenedores de todas las clases de cuotas partes. Al porcentaje indicado se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable). En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. La comisión de rescate establecida en el párrafo precedente puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web así como en todos los lugares donde se comercialicen las Cuotapartes del FONDO.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6, aplicándose de la misma forma para todas las clases de cuotas partes.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Se aplicarán las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Si hubiera un liquidador sustituto, sus honorarios se fijarán de la misma forma que los del ADMINISTRADOR, según lo establecido en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que es aceptado con la suscripción de cuotapartes, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. La decisión del Tribunal será inapelable para los CUOTAPARTISTAS, para el ADMINISTRADOR y para el CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, los CUOTAPARTISTAS mantendrán en todo momento el derecho de optar por recurrir en sus eventuales reclamos a la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No las hay.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES
RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No las hay.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES
ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES
NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:**

13.1. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE**

CONTEMPLAR INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

13.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO: el ADMINISTRADOR podrá (pero no estará obligada a) adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal efecto por el Art. 20, Capítulo II, Título V, de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro.

13.3. SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del CUOTAPARTISTA. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del CUOTAPARTISTA manifestando su voluntad de hacerlo.

13.4. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las Cuotapartes será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FONDO. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en este párrafo el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

13.5. LIQUIDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN: En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de Cuotapartes adjudicadas.

13.6. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268 y 26.683, los Decretos N° 290/07; 918/12 y 489/19, las

resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 29/2013, N° 04/2017, N° 30-E/2017, N° 21/18, N° 134/2018, N° 156/2018, N° 15/2019, N° 18/2019 y N° 112/2021 y sus modificatorias, entre otras, de la Unidad de Información Financiera) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

13.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del CUSTODIO, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web del ADMINISTRADOR.

13.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: El pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO, salvo –en ambos supuestos- que las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) autoricen una solución diferente. Las suscripciones y rescates serán realizadas en forma presencial por los CUOTAPARTISTAS. Salvo que las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

13.9. CLASES DE CUOTAPARTES: Se emitirán por cuenta del Fondo SIETE (7) clases de cuotapartes, denominadas “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

- (i) Corresponderán a la Clase A las cuotapartes suscriptas en pesos argentinos por personas humanas que efectúen solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (ii) corresponderán a la Clase B las cuotapartes suscriptas en pesos argentinos por personas jurídicas o cualquier entidad o patrimonio que no fuera persona humana que efectúe solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (iii) corresponderán a la Clase C las cuotapartes correspondientes a cualquier clase de CUOTAPARTISTA mencionado en (i) y (ii) que efectúe solicitudes de suscripción que superen la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (iv) corresponderán a la Clase D las cuotapartes suscriptas en especies denominadas en pesos argentinos por personas humanas que efectúen solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (v) corresponderán a la Clase E las cuotapartes suscriptas en especies

denominadas en pesos argentinos por personas jurídicas o cualquier entidad o patrimonio que no fuera persona humana que efectúe solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);

(vi) corresponderán a la Clase F las cuotapartes correspondientes a cualquier clase de CUOTAPARTISTA mencionado en (iv) y (v) que efectúe solicitudes de suscripción cuyo valor nominal supere la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);

(vii) corresponderán a la Clase G Ley 27.743 las cuotapartes suscriptas en la moneda del fondo por personas humanas o jurídicas -en los términos que autoricen las NORMAS- conforme lo previsto por la ley 27.743 respecto al Régimen de Regularización de Activos.

Se deja constancia que a fin de suscribir cuotapartes en especie correspondientes a las clases D; E; F y G, las suscripciones podrán realizarse con cualquiera de los activos denominados en pesos argentinos autorizados en el Capítulo 2, Apartado 2.1 de este Reglamento. Se aclara expresamente que solo se aceptarán activos denominados en pesos argentinos para la suscripción de las cuotapartes indicadas.

Para determinar el valor de los activos utilizados para suscribir cuotapartes en especie, se utilizarán los criterios de valuación determinados en las condiciones generales previstas en las NORMAS.

En beneficio de los CUOTAPARTISTAS el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para las Clases C; F y G se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico. Corresponderán a la Clase B, C, E y F, las suscripciones realizadas por el estado nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del estado, empresas del estado y personas jurídicas de derecho público, cualquiera sea su forma jurídica.

La reasignación de clase se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA.

A efectos de suscribir cuotapartes en especie deberá presentarse una solicitud de suscripción indicando la o las especies que se destinarán a la integración de las cuotapartes y su cantidad, debiendo transferirse esos activos a la Sociedad Depositaria conforme instrucciones que se entregarán al suscriptor. Se considerará el precio de tales cuotapartes según su valuación del cierre del día hábil anterior a la recepción de los activos por la Sociedad Depositaria.

13.10. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el 5% del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será

considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083 (conforme la redacción del artículo 123 de la Ley 27.440 o el que lo modifique en el futuro). En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota parte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. La suspensión de la operatoria no podrá exceder de tres días sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

13.11. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO no garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada uno de ellos derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones modificatorias, la Ley N° 26.831 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES sobre fondos comunes de inversión.

13.12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

13.13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6770 (Mercado Único y Libre de Cambios) del BCRA –y sus modificatorias–, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Las transacciones en moneda

extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a las normas indicadas y a las que dicte el BCRA en el futuro. Adicionalmente, el Ministerio de Economía o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.14. IMPUESTOS: Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.15. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. RETRIBUCIONES Y CARGOS: La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. El detalle de las retribuciones de los órganos activos del FONDO y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia (y, en su caso, las escalas aplicables) serán expuestos al público inversor en el domicilio del ADMINISTRADOR y en la página de internet del ADMINISTRADOR, así como en los lugares donde en el futuro se comercialicen las CUOTAPARTES del FONDO.

* * * * *